



*Auto de Archivo*  
**CAUSA No. 116-2023-TCE**

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 116-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“Auto de Archivo**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2023.- Las 15h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio TCE-SG-OM-2023-0714-O, de 28 de abril de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal el 28 de abril de 2023, a las 16h48, por el señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, en siete (07) fojas, al cual adjunta dos (02) fojas.

#### **I.- ANTECEDENTES**

1. El 20 de abril de 2023, conforme razón sentada por el señor Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibió del señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, un (01) escrito en seis (06) fojas, y en calidad de anexos veintisiete (27) fojas (...)”. (fs. 39).

Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un “recurso ordinario de apelación”<sup>1</sup> por parte del señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, en calidad de adherente permanente del Movimiento Revolución Ciudadana.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 88-22-04-2023-SG**, de 22 de abril de 2023; así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 116-2023-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 38-39).
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 24 de abril de 2023, a las 10h35, compuesto de un (01) cuerpo, en treinta y nueve (39) fojas.
4. Auto dictado el 25 de abril de 2023, a las 16h06, por el cual dispuse al recurrente que en el plazo de dos (02) días aclare y complete su recurso. (fs. 40-41)

---

<sup>1</sup> Fs. 32



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 116-2023-TCE**

5. Auto dictado el 28 de abril de 2023, a las 10h26, mediante el cual solicité al secretario general, certifique si dentro de la presente causa ha ingresado algún escrito o documentación por parte del señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda. (fs. 47)
6. Con oficio TCE-SG-OM-2023-0714-O, de 28 de abril de 2023 el señor Secretario General (S) de este Tribunal, da atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 28 de abril de 2023, a las 10h26. (fs. 50)
7. Con escrito de 28 de abril de 2023, a las 16h48, el señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, señala que en cumplimiento al auto de sustanciación de 25 de abril de 2023, aclara y completa su recurso.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente causa se originó en “*el recurso ordinario de apelación*”, presentado por señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, en contra de la decisión del Consejo de Disciplina y Ética de la Revolución Ciudadana.
9. Mediante auto dictado el 25 de abril de 2023, a las 16h06, dispuse al recurrente que en el plazo de dos días aclare y complete su recurso en los siguientes términos:

**“PRIMERO: (Contenido del recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso; al efecto:**

- 1.1. Según lo dispuesto en el artículo 268 del Código de la Democracia, precise si se trata de un recurso, acción o denuncia por infracción electoral.
- 1.2. De ser el caso, especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.3. Cumpla **de forma íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 y artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención y acredite la calidad de adherente permanente del Movimiento Revolución Ciudadana, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia.



**Auto de Archivo  
CAUSA No. 116-2023-TCE**

- 1.5. *Determine con claridad cuál es el acto recurrido, en qué fecha fue expedido, en qué fecha fue notificado; y, a quién se le atribuye el mismo.*
- 1.6. *Especifique qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.*
- 1.7. *Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.*
- 1.8. *Acredite haber agotado los recursos e instancias internas previstas en el Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, conforme el artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- 1.9. *Tenga en cuenta que a su escrito de aclaración deberá anexar la copia de la credencial de su patrocinador.*

*Se advierte al peticionario que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 como el contenido en el artículo 269 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.*

*(...)*

**TERCERO: (De la sustanciación).**- *Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, por no corresponder a aquellas del período contencioso Electoral, se sustanciará en días y horas hábiles.*  
*(...)*"

10. *Conforme la razón sentada por el Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a foja 43 del expediente, el auto antes referido fue notificado en legal y debida forma el 25 de abril del 2023, 17h45 al señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, en el correo electrónico, [ferchamin8@gmail.com](mailto:ferchamin8@gmail.com).*
11. *Con auto dictado el 28 de abril de 2023, a las 10h26, dispuse al secretario general, certifique: "si desde la notificación del auto de 25 de abril de 2023 a las 16h06, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de Secretaría General [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), algún escrito o documentación por parte del señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, referente a la causa Nro. 116-2023-TCE."*



12. Con oficio TCE-SG-OM-2023-0714-O, de 28 de abril de 2023 el señor Secretario General de este Tribunal da atención a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:

*“Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el 25 de abril de 2023, hasta las 16h00 del 28 de abril de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado algún escrito o petición, dentro de la causa Nro. 116-2023-TCE.”*

13. El señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, presenta un escrito el 28 de abril de 2023, a las 16h48, mediante el cual señala que en cumplimiento al auto de sustanciación de 25 de abril de 2023, aclara y completa su recurso.

14. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

15. De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

16. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

*“...En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”*

17. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

**“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.-** Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 116-2023-TCE**

**De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.** (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

18. Conforme a lo advertido en auto de 25 de abril de 2023, a las 16h06, notificado en la misma fecha, en la dirección electrónica señalada para el efecto, correspondía al recurrente señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, cumplir con lo dispuesto por este juzgador, hasta el 27 de abril de 2023, fecha en que feneció el plazo concedido para aclarar y completar el recurso interpuesto; por tanto, el escrito presentado por el recurrente el 28 de abril de 2023, a las 16h48, se encuentra fuera del plazo dispuesto por esta autoridad electoral; y, de acuerdo con la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0714-O, de 28 de abril de 2023, el recurrente no ha dado cumplimiento, con lo dispuesto por el suscrito juez, dentro del plazo concedido.

### III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

**PRIMERO.- (Archivo de la Causa).**- Al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el Archivo de la presente causa.

**SEGUNDO.- (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- Al recurrente, señor Raúl Fernando Guachamin Masabanda, en:
  - Correo Electrónico: [ferchamin8@gmail.com](mailto:ferchamin8@gmail.com),
  - Casilla Contencioso Electoral Nro 132

**TERCERO: (Secretaría).**- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO: (Publíquese).**- Hágase conocer en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico, Quito, D.M., 03 de mayo de 2023.

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL - TCE**  
JDH



